



ORDENANZA MUNICIPAL N°000014-2011-MPY

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Provincial de Yungay, en Sesión Ordinaria N° 025-2011 del 07 de Julio del año 2011, el Oficio N°012-2011-MPY-CR/CPF y RM-P/NJAA y el proveído de Alcaldía de fecha 06 de Julio del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y modificatorias, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la Ley;

Que, el artículo 41° de la norma precitada, permite excepcionalmente a los Gobiernos Locales condonar, con carácter general, el interés moratorio las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar, derogar las ordenanzas, así el crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal Aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO TRIBUTARIO 2011, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

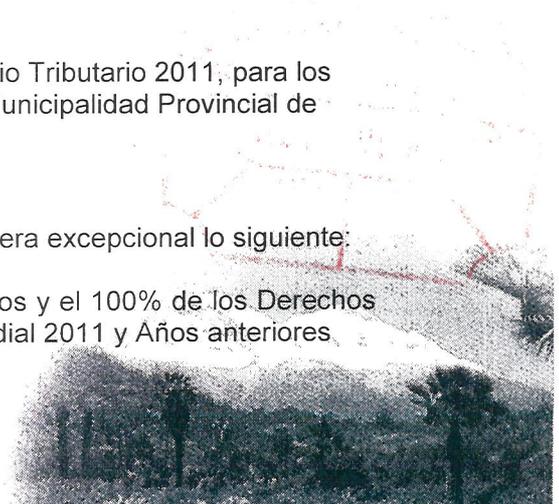
ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivo:

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar Beneficio Tributario 2011, para los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyo acreedor es la Municipalidad Provincial de Yungay, en cualquier estado que se encuentren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance:

El presente Beneficio tiene como alcance el otorgar de manera excepcional lo siguiente:

Condonación del 50% de la Tasa de los Intereses Moratorios y el 100% de los Derechos de Emisión y Distribución; correspondiente al Impuesto Predial 2011 y Años anteriores





ARTÍCULO TERCERO.- Sujetos Comprendidos:

Podrán acogerse al Beneficio otorgado por la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Provincial de Yungay, correspondiente al Impuesto Predial 2011 y años anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Condiciones para gozar del Beneficio:

- Para acogerse al presente Beneficio, los contribuyentes deberán efectuar sus pagos al contado dentro del plazo establecido.
- En caso que el Contribuyente tuviera en trámite recurso impugnativo y/o hubiera iniciado procedimiento contencioso respecto de la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma autenticada por el fedatario de la municipalidad.
- Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad Conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imposables del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, y en caso que su declaración jurada supera el margen de las 50 UIT deben pagar por el saldo que corresponda, acreditando con documentos probatorios y adicionalmente una declaración jurada.
- Aquellos contribuyentes que cuenten con un fraccionamiento otorgado con fecha anterior a la vigencia del presente Beneficio Tributario, podrán desistirse del mismo y pagar el saldo total de la deuda. El saldo de la deuda del fraccionamiento será el resultante de la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial), menos las cuotas fraccionadas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia y Periodicidad del Beneficio:

La presente Ordenanza tendrá vigencia desde su publicación hasta el 31 de agosto del presente año.

ARTÍCULO SEXTO.- Forma de Pago:

La forma de cancelación del Beneficio Tributario será al contado. Dicho acogimiento implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Del Reconocimiento de la Deuda:

Queda extendido que los contribuyentes que se acogen al Beneficio reconocen expresamente las obligaciones pendientes materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto a deudas incluidas en el Beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cumplimiento:

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Tributos y Rentas de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Por Tanto:





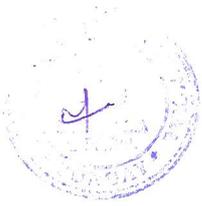
Municipalidad Provincial de Yungay



041

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay a los ocho días del mes de Julio del año Dos Mil Once.

MANDO SE REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Prof. Juan Cuelar Broncano
ALCALDE

